

**ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL**  
Ajuntaments / Ayuntamientos

02019-2024-U

**MONCOFA**

EDICTO DE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL  
SOBRE CONTROL Y PREVENCIÓN DE MOSQUITOS.

Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón núm. 30 de 9 de marzo de 2024 anuncio de aprobación provisional de la Ordenanza Municipal sobre control y prevención de mosquitos, en virtud de acuerdo del Pleno de 29 de febrero de 2024.

De conformidad con los artículos 70,2, 65,2 y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de aprobación inicial por el Pleno municipal de 29 de febrero de 2024 se eleva a definitivo ante la ausencia de alegaciones.

De acuerdo a lo expuesto queda aprobada definitivamente y se establecerá la entrada en vigor la Ordenanza Municipal sobre control y prevención de mosquitos una vez transcurrido el plazo establecido en el art. 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985.

ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LOS MOSQUITOS

ÍNDICE

Exposición de motivos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Fundamento

Artículo 2. Objeto

Artículo 3. Ámbito de aplicación.

Artículo 4 . Definiciones.

Artículo 5 . Regulación de aguas estancadas.

Artículo 6. Órganos Competentes.

TÍTULO II. OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 7. Actuaciones generales.

Artículo 8. Actuaciones específicas.

TÍTULO III. INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 9. Información a la Autoridad Sanitaria

Artículo 10. Colaboración de la ciudadanía

Artículo 11 . Inspección.

Artículo 12. Control de actuaciones

Artículo 13. Medidas cautelares.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Potestad y procedimiento sancionador.

Artículo 15. . Definición y graduación de las infracciones.

Artículo 16. Importe de las sanciones

Artículo 17. Apreciación de delito o falta

Disposición final primera

Exposición de motivos

Moncofa cada año padece las molestias producidas por elevadas poblaciones de mosquito incidiendo fundamentalmente en la época estival, tanto en la actividad social de las personas, como en la agricultura y el sector de servicios, requiriendo numerosas actuaciones para establecer estas poblaciones a niveles tolerables.

Las proliferaciones de mosquitos provienen de gran variedad de hábitats acuáticos, tanto públicos como privados, donde llevan a cabo su desarrollo. Pueden ser naturales como charcos, zonas inundables, huecos en los árboles y en las rocas, o artificiales como canales, imbornales, sifones de acequias, balsas de regadío, piscinas, depósitos de agua, sótanos con acumulaciones de agua incluso en objetos que retienen las aguas de lluvia o de riego como macetas, neumáticos, bidones y otros recipientes. Existe

una tendencia de las especies de mosquitos a utilizar espacios, recipientes de origen antrópico que acumulan agua, para colonizar nuestros ambientes más próximos adquiriendo hábitos peridomésticos mediante estos recursos urbanos para puesta de huevos o zonas sombreadas y áreas vegetadas como refugio de adultos.

Considerando esta adaptación de los mosquitos al entorno urbano así como diversos lugares de cría de origen antrópico, encontramos en el municipio de Moncofa el género *Aedes* y *Culex* principalmente. La presencia de estas especies cobra gran importancia sanitaria por su capacidad a transmitir enfermedades infecciosas entre personas o de animales a personas.

Esta capacidad vectorial de los mosquitos presentes en nuestro entorno y su riesgo para la salud pública hace necesario regular los hábitos y costumbres de las personas, es lo que motiva la presente iniciativa normativa a fin de controlar las poblaciones de mosquito y minimizar el riesgo de transmisión de enfermedades basándose en la regulación de medidas necesarias para prevenir la proliferación de mosquitos.

Las enfermedades que transmite el mosquito tigre *Aedes albopictus* son el virus de la Fiebre Amarilla, Dengue, Chikungunya y Zika. La transmisión de estas infecciones virales a nivel local dependerá de las personas que pudieran llegar al municipio con un virus activo en su organismo, su exposición a la picadura del mosquito vector y la abundancia de estos. De la misma familia del tigre se conoce como el mosquito de marjal, *Aedes caspius*. Su picadura es muy irritante llegando a producir reacciones dérmicas. Puede actuar como vector de la *Dirofilia immitis* que produce enfermedad grave para los perros, pudiendo parasitar también a las personas.

Por parte del género *Culex* y concretamente la especie *Culex pipiens*, está considerándose su importancia sanitaria cada vez más porque actúa como vector de enfermedades como la fiebre por el virus del Nilo Occidental, encefalitis virales y malaria aviar. La fiebre del Nilo Occidental es una enfermedad de las aves que se transmite por la picadura de un mosquito pudiendo transmitirlo a los humanos y otros mamíferos como el caballo. El Ministerio de Sanidad ha publicado numerosos casos por virus del Nilo occidental en Andalucía, confirmándose el pasado octubre el último de ellos. Publica también varios focos equinos, siendo uno de ellos en Castellón (2020).

Aunque en Moncofa no haya habido ningún caso de transmisión de estas enfermedades y contagiarse parezca una probabilidad remota, el municipio reúne condiciones favorables como son los niveles de agua y las temperaturas ambientales, que permiten la proliferación del mosquito y con ello el riesgo a la transmisión vectorial de enfermedades infecciosas. Es por lo que se realiza la vigilancia de las poblaciones de mosquito para prevenir los efectos nocivos.

La vigilancia entomológica llevada a cabo por el laboratorio de entomología de la universidad de Valencia en estos últimos años, ha prospectado el ámbito urbano (bornales de las calles), donde además de encontrar poblaciones de mosquitos adultos, todos los años ha detectado *Culex pipiens*, *Aedes albopictus* y esta última temporada *Aedes caspius*. Siendo el pasado mes de junio una situación extraordinaria y alarma social por las elevadas poblaciones de mosquito, sobre todo en la zona de marjalnoves y serratelles.

En la vigilancia entomológica se comprueba un aumento y distribución del mosquito *Aedes caspius* extendiéndose en el entorno urbano. Este tipo de mosquito conocido como de marjal, son capaces de reproducirse en aguas salinas incluye las oquedades de las rocas del litoral, saladares, zonas húmedas y vegetación halófila. Por lo general las hembras de esta especie depositan los huevos en el suelo y permanecen inactivos hasta que el terreno se inunda. Las hembras pueden hibernar y sus huevos resistir durante años a la desecación y también temperaturas extremas. Esto permite observar larvas en enero y febrero, conforme aumenta las temperaturas, estas larvas una vez inmersas en agua, eclosionan todas escalonadamente generando grandes cantidades de adultos desde mayo, llegando a producir una plaga importante en las actividades humanas hasta el mes de noviembre.

Los tratamientos frente a los adultos no resultan nada fáciles por su gran capacidad de vuelo, puesto que pueden dispersarse hasta más de 10 kilómetros.

Las hembras presentan una antropofilia muy marcada siendo su picadura, especialmente molestas para el hombre. Se conoce como una especie muy agresiva llegando a tener numerosos ejemplares encima con mucha insistencia en picar. Además de la molesta picadura, de prurito y dolor en la piel, esta especie es de interés sanitario porque son vectores de enfermedades víricas como parasitarias.

*Culex pipiens*, es la especie localizada con más frecuencia de los muestreos realizados, se trata del mosquito común, pueden desarrollarse en cualquier acumulaciones de agua sea de cualquier tamaño: cubos, charcos, pozos, aljibes, piscinas sin clorar... tanto en exteriores como en interiores como sótanos,

desagües de patios y patinejos, depósitos de aguas pluviales, imbornales, alcantarillas, cámaras sanitarias, por donde discurran tuberías, así como registro y equipos de climatización y calefacción.

En estos lugares que se acumula agua, cada hembra puede depositar entre 100 y 200 huevos agrupados y proliferar grandes poblaciones de adultos en núcleos de población. Esta especie de mosquito aguanta bajas temperaturas refugiándose en espacios interiores donde las hembras invernantes comienzan las puestas de huevos en febrero y marzo. Aunque esta especie tiene como hospedadores de enfermedades a las aves, habita en zonas urbanas adaptándose a todo tipo de medios y tiene tendencia antropofílica, ya que pica a las personas. Su capacidad de transmitir enfermedades supone riesgo epidemiológico, por lo que es de importancia sanitaria el control de estas poblaciones de mosquito.

La presencia del mosquito tigre *Aedes Albopictus* está consolidada en el ámbito urbano del municipio, encontrándose desde el mes de mayo a noviembre. Requiere poca cantidad de agua para depositar los huevos y siempre en espacios muy reducidos, cualquier recipiente, receptáculo u oquedad, que pueda acumular agua es suficiente para su proliferación. Las hembras del mosquito tigre sobreviven generalmente 5 a 7 días y depositan 200 huevos, pero si se alimentan de sangre pueden llegar a sobrevivir 30 a 40 días, lo que conlleva puestas de 280 a 340 huevos por cada hembra. Estos huevos resisten las bajas temperaturas y en condiciones favorables pueden eclosionar en cantidades. Aunque las poblaciones de tigre detectadas han estado controladas, la expansión de este mosquito es imparable.

La resistencia a las bajas temperaturas de los huevos del mosquito tigre, la resistencia a las bajas temperaturas del mosquito común *Culex*, que hace que inicie las puestas de huevos en febrero y marzo, junto con la resistencia de los huevos del mosquito de marjal, nos da una aproximación de la producción de mosquitos en la primavera. Conforme va aumentando la temperatura su reproducción se multiplica consiguen expandirse rápidamente incrementándose las poblaciones de mosquitos en todo el municipio.

La importante presencia de estos mosquitos en determinadas zonas del municipio exige intervenir por servicios especializados en espacios tanto públicos como privados para realizar actuaciones necesarias para garantizar el bienestar de la ciudadanía así como la seguridad en la salud. Desde el Ayuntamiento la lucha contra el mosquito se centra en la vigilancia y control de poblaciones de estos mosquitos con relevancia para la salud pública, siendo de especial interés conforme se ha descrito, el género *Culex* y *Aedes*.

Muchas de estas actuaciones están dirigidas a eliminar mosquitos adultos cuando sus poblaciones son intolerables recurriendo a la fumigación de productos químicos. La fumigación no es un método eficaz contra la lucha del mosquito pudiendo volverse en contra a esta estrategia por las resistencias a los productos químicos que genera su uso desproporcionado. Controlar las poblaciones adultas mediante métodos químicos supone una actuación a corto plazo, ya que se elimina los mosquitos del ambiente durante un tiempo, sin embargo sigue estando el problema por las larvas que a los pocos días van a producir más mosquitos adultos. Para el control de las poblaciones de mosquito el tratamiento más efectivo es evitar los lugares de cría y eliminar las puestas de huevos.

Como se ha definido en este preámbulo los mosquitos se encuentran en pleno desarrollo en diversos hábitats acuáticos, recipientes y zonas artificiales que acumulan agua, lluvia o vegetación muy próximas a viviendas y en espacios interiores, donde pueden hibernar y alargar su ciclo de vida. Esta situación vulnera la salud de los ciudadanos especialmente durante los periodos en que se intensifican las picaduras.

Puede afirmarse que no son suficientes los tratamientos y el control de las masas de agua en espacios públicos y que para el control del mosquito resulta imprescindible la colaboración ciudadana, ya que la mayor parte de los lugares de puestas se ubican dentro del espacio privado, lugares a los cuales no puede acceder los servicios municipales. Por lo que son responsables los titulares de estos espacios privados evitar lugares de cría debiendo mantenerlos en condiciones higiénico sanitarias para que no causen molestias a los vecinos de Moncofa.

Esta ordenanza ofrece las medidas necesarias adaptadas al municipio de Moncofa con la información, soluciones y consejos a los ciudadanos para evitar la presencia y crecimiento de los mosquitos con efectos perjudiciales para la salud pública, y pretende dotar al Ayuntamiento de las herramientas necesarias para hacer cumplir las medidas oportunas en aquellos espacios que puedan contener aguas estancadas así como permitir a los órganos competentes sancionar a los sujetos responsables de favorecer la reproducción de estos mosquitos vectores en propiedades privadas.

La ordenanza se estructura en cuatro títulos y una disposición final. El Título I está destinado a las disposiciones generales, se expone el marco competencial de la ordenanza fundamento y régi-

men jurídico, así como el objeto, criterios generales y competencias que han de servir para la aplicación de la misma.

En el Título II dedicado a las obligaciones de la ciudadanía dispone de la regulación de las medidas necesarias y adecuación de las condiciones en aquellos espacios susceptibles de proliferación de mosquitos. Define con concreción cuáles son las actuaciones de prevención de reproducción de mosquito en ciertas actividades, situaciones y lugares concretos

El Título III recoge la intervención administrativa concreta que habrá que realizar dentro del marco competencial de los órganos municipales. Finalmente el Título IV contempla el régimen sancionador.

La Ordenanza municipal para la prevención y control de los mosquitos supone una medida necesaria y adaptada a las necesidades del municipio, que concreta las medidas de intervención municipal que se pueden adoptar. Cumple con lo establecido en el artículo 129 principios de buena regulación de la Ley 39/2015, 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, quedando justificada la adecuación a dichos principios de la manera siguiente.

Queda acreditado el cumplimiento de principios de necesidad y eficacia, la presente iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general primordial como es la salud pública, basándose en establecer las medidas necesarias para el control de la proliferación de mosquito con relevancia para la salud pública. La iniciativa propuesta contiene la regulación imprescindible y necesaria de acciones que deben realizarse de modo imperativo por sus destinatarios a fin de evitar la reproducción y propagación de mosquitos, sin que exista en la actualidad otras medidas menos restrictivas.

Se estima que la presente Ordenanza respeta el principio de seguridad jurídica en la medida que esta iniciativa normativa se ejerce de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, sin crearse ninguna contradicción con el mismo.

El lenguaje de la Ordenanza es lo suficientemente clara y sencillo para permitir su conocimiento y comprensión. Los artículos que indican las obligaciones del ciudadano se corresponden con una redacción clara y sencilla a fin de que puedan conocer las medidas con adecuada certeza.

En aplicación del principio de transparencia, se facilitará el acceso sencillo, universal y actualizado a la presente norma, adicionalmente a su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, se han definido claramente los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación en el presente preámbulo. El principio de eficiencia se manifiesta en la Ordenanza en la medida que no se imponen apenas a los ciudadanos cargas administrativas, y su aplicación hace posible una gestión racional de los recursos públicos.

Finalmente, esta iniciativa normativa no afecta en sí misma a los gastos e ingresos públicos presentes o futuros, por lo que no es exigible cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, no por ende, supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

## TITULO I

### Disposiciones generales

#### Artículo 1. Fundamento.

1. El fundamento legal para la elaboración de esta Ordenanza se encuentra en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que en su artículo 4.1.a) confiere a los entes locales territoriales la potestad reglamentaria y de autoorganización.

2. El marco competencial de la Ordenanza se ajusta a las disposiciones contenidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985, concretamente en la protección de la salubridad pública. Dicha competencia en salubridad así como control sanitario son las responsabilidades mínimas que en materia atribuye el artículo 42 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, a las corporaciones locales. Y de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios el artículo 6.2 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

3. Así mismo el artículo 1 del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, establece que los Ayuntamientos podrán intervenir en las actividades de sus administrados en el ejercicio de la función de policía cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave de la salubridad.

4. En relación con la potestad sancionadora, la competencia municipal está reconocida tanto en el artículo 25 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como en el artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

#### Artículo 2. Objeto.

1. Esta Ordenanza tiene por finalidad establecer las medidas necesarias para el control de las poblaciones de mosquitos y prioritariamente del género *Culex* y *Aedes*, para minimizar los efectos molestos y perjudiciales que estos mosquitos pueden ocasionar en el municipio de Moncofa.

#### Artículo 3. Ámbito de aplicación y usos afectados

1. Las prescripciones de la presente Ordenanza son de aplicación en todo el territorio que comprende el término municipal de Moncofa.

2. Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de esta ordenanza, todas las personas naturales o jurídicas que sean propietarias o poseedoras de viviendas, solares, y cualquier tipo de bienes, objetos o espacios ubicados en el municipio de Moncofa y susceptibles de facilitar o favorecer las condiciones de proliferación del mosquito *Aedes albopictus* o cualquier otra especie de mosquito.

#### Artículo 4. Definiciones

Huevos: primera fase en el desarrollo de insectos holometábolos (metamorfosis completa). Son negros y ovalados, de una longitud aproximada de 0,5 mm, difícilmente visibles a simple vista. Son depositados en lugares con agua o susceptibles de almacenarla.

Larvas: segunda fase en el desarrollo de insectos holometábolos. De aspecto vermiforme, carentes de alas, y de vida acuática.

Pupas: tercera fase en el desarrollo de insectos holometábolos. No se alimentan y, tras un periodo de latencia o reposo, se produce la metamorfosis que la convierte en un mosquito adulto.

Adulto: cuarta y última fase en el desarrollo de insectos holometábolos. Los adultos se alimentan de carbohidratos (néctar, savia y jugos de frutas). Las hembras necesitan realizar ingestas de sangre para la maduración de sus huevos.

Vector: organismo vivo que puede transmitir enfermedades infecciosas entre personas, o de animales a personas. Muchos de esos vectores son insectos hematófagos que ingieren los microorganismos patógenos junto con la sangre de un portador infectado (persona o animal), y posteriormente los inoculan a un nuevo portador al ingerir su sangre. Los mosquitos son los vectores de enfermedades mejor conocidos. Garrapatas, moscas, flebótomos, pulgas, triatómicos y algunos caracoles de agua dulce también son vectores de enfermedades

Plaga: Conjunto de especies implicadas en la transmisión de enfermedades infecciosas para el hombre y en el daño o deterioro del hábitat y del bienestar urbano, cuando su existencia es continúa en el tiempo y está por encima del umbral de tolerancia

Umbral de tolerancia: es el límite por encima del cual el organismo objeto de control pudiera ser considerado plaga y provocar problemas sanitarios o ambientales, molestias y/o pérdidas económicas.

Antropofilia: atracción de un insecto vector por la presencia humana y por alimentarse de sangre humana.

Aguas estancadas: acumulación de aguas sin corriente, independientemente del tamaño que ocupa la lámina de agua o el volumen total.

Modificación del hábitat: cambios inducidos por el hombre en el lugar donde vive o en el entorno inmediato de un organismo que afectan a la actividad y/o a la población de dicho organismo

Biocida: Toda sustancia o mezcla, en la forma en que se suministra al usuario, que esté compuesto por, o genere, una o más sustancias activas, con la finalidad de destruir, contrarrestar o neutralizar cualquier organismo nocivo, o de impedir su acción o ejercer sobre él un efecto de control de otro tipo, por cualquier medio que no sea una mera acción física o mecánica.

#### Artículo 5. Regulación de aguas estancadas.

1. Esta ordenanza requiere que todas las personas incluidas dentro de su ámbito de aplicación deben evitar el abandono de cualquier objeto susceptible de acumular agua y, por tanto, de crear las condiciones de proliferación de mosquitos, tanto en el espacio público como en el privado, sea cual sea su naturaleza y dimensión, tales como neumáticos, recipientes, bolsas o lonas de plástico, así como a estos mismos efectos debe cuidar que no se den esas condiciones que puedan facilitar la reproducción de estos mosquitos en fuentes, jardines, balsas, piscinas, ni en cualquier otra instalación.

2. Los propietarios de solares están obligados a mantenerlos a su cargo en condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, lo que implica conservarlos limpios de hierbas, recipientes o cualquier tipo de objeto abandonado, así como de mantener la vegetación herbácea

bajo control periódico. En este apartado resultará de aplicación lo dispuesto en la ordenanza de vallado solar, o su modificación.

Artículo 6. Órganos competentes.

1. Las competencias recogidas en la Ordenanza serán ejercidas por los órganos municipales competentes, que podrán exigir de oficio, o a instancia de parte, la adopción de las medidas preventivas, correctoras o reparadoras necesarias, ordenar cuantas inspecciones estimen convenientes y aplicar el procedimiento sancionador, en caso de incumplimiento de la legislación vigente y/o de esta Ordenanza.

## TITULO II

### OBLIGACIONES CIUDADANAS

Artículo 7. Actuaciones generales

1. Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adaptar las medidas propuestas sobre aquellos objetos y/o elementos, ubicados en su propiedad, en el espacio exterior a sus viviendas, susceptibles de acumular agua; y en general, a ajustar sus actuaciones a las prescripciones que a continuación se exponen.

2. No acumular agua en los platos de debajo de las macetas, elementos de decoración en los corrales o patios interiores, balcones, terrazas, zonas comunes de las viviendas a fin de mantenerlos secos, cuando éstos no puedan retirarse. Vaciar con frecuencia estos objetos y aquellos que acumulen agua tras las lluvias como son: pies de sombrillas, pliegues en lonas que cubren mobiliario de jardín o piscinas, pluviómetros.

3. En los imbornales y otros desagües que tengan sumidero, en ámbitos privados, el agua habrá de ser sustituida al menos dos veces por semana o bien adoptar un sistema de tratamiento de cloración mediante lejía doméstica o pastillas de piscinas.

4. Vaciar y poner a cubierto todos aquellos objetos y contenedores en los que se pueda acumular agua, evitando su inundación, invirtiendo y dando la vuelta de los mismos. En el caso de elementos fijos y objetos que no se puedan retirar, se deberán revisar atentamente al menos dos veces por semana y proceder a eliminar cualquier acumulación de agua, limpiando los recipientes y evitando que se vuelvan a llenar.

5. Emplear riego por goteo y asegurar un buen sistema de drenaje para evitar acumulaciones de agua. Cubrir agujeros y depresiones (charcos) donde se pueda acumular agua en los terrenos exteriores. Mantener la zona limpia y en buen estado. Acompañar con plantas con propiedades repelentes a los mosquitos (albahaca, romero, laurel...).

6. Se debe evitar la acumulación de agua tanto en los agujeros naturales de los árboles como en los alcorques o bases dentro del ámbito privado. Se tomarán medidas para impedir el desarrollo de mosquitos como colocación de mallas, bien desecándolos periódicamente o bien taparlo con arena o material que impida la entrada de agua, de manera que se evite la acumulación de agua y desarrollo de larvas.

7. En los casos en que se considere imprescindible tener algún tipo de recipiente con agua en el exterior, será necesario que éstos se mantengan tapados, mediante una tapa o una tela mosquitera delgada (menor de 2 mm. de malla). En recipientes destapados (por ejemplo, bebederos para animales) será necesario que el agua se vacíe y se limpie como mínimo semanalmente.

8. Cubrir con tela mosquitera espesa –menor de 2mm de malla- aquellos recipientes que no se puedan vaciar como las bandejas de condensación de los evaporadores de aire acondicionado.

9. Los sistemas de acondicionamiento del aire de los edificios e instalaciones deber recoger y canalizar el agua de condensación, de forma adecuada, de manera que no haya presencia de cubos o recipientes en el exterior.

10. Los canalones de recolección de aguas de los tejados deben mantenerse limpios de restos vegetales y en perfectas condiciones de funcionamiento.

11. Los depósitos de agua sanitaria deben permanecer tapados, por lo que se ha de revisar la conservación y buen estado de las tapas o cubiertas de estos depósitos.

12. Al igual que el punto anterior, en caso de disponer de depósitos para la recogida de aguas pluviales, éstos deberán permanecer tapados.

13. Los depósitos enterrados para aguas de lluvia u otro tipo de depósitos subterráneos deben tener unas condiciones adecuadas de estanqueidad y deben disponer de orificios de ventilación protegidos con tela mosquitera menor a 2 mm de malla.

14. En el caso concreto de las piscinas, es preciso actuar de forma que el agua que contengan no se convierta en un foco de cría de mosquitos. Cuando estén vacías se deberán mantener completamente

secas. En el caso de piscinas llenas de agua, estas se mantendrán en condiciones higiénicas mediante la realización de los tratamientos del agua adecuados para evitar la proliferación de larvas de mosquito.

15. Para cualquier otro tipo de acumulación de aguas no contemplado en la presente ordenanza, los servicios técnicos del Ayuntamiento determinarán su nivel de riesgo y las medidas correctoras que habrá que tomar para evitar la reproducción del mosquito.

#### Artículo 8. Actuaciones específicas

1. Las personas que se encuentren incluidas en el ámbito de aplicación de esta ordenanza estarán obligadas a adaptar las medidas propuestas en las actuaciones generales. Además se consideran de especial importancia las situaciones que se mencionan a continuación, dado que se trata de espacios que pueden contener aguas estancadas. En estos espacios será necesario que se cumplan las medidas que se indican en las enumeraciones siguientes de este artículo.

En el caso de llegar a encontrar cantidades de larvas o pupas, el propietario o responsable jurídico, deberá acometer medidas de control bien sean de limpieza de la zona y eliminación de los lugares de cría y si esto no fuera posible, acometer medios por parte de una empresa especializada en el sector de plagas, debidamente autorizada y registrada en el registro oficial de establecimientos y servicios biocidas mediante el uso de productos biocidas específicos para el control de mosquitos que se encuentren registrados en el mismo registro oficial de biocidas.

2. Viviendas que permanecen inhabitadas durante largos periodos del año. En estas viviendas, una vez cerradas al finalizar el periodo vacacional, los elementos que puedan ser objeto de acumulación de agua deben quedar de forma que esto no suceda durante el periodo de ausencia de los propietarios.

3. Comunidades de propietarios, personas responsables de los edificios. Los administradores de fincas de urbanizaciones y/o residenciales, gestores de fincas, serán responsables de evitar que aparezcan larvas de mosquitos y tomarán las medidas necesarias para evitar la proliferación de focos bien sea de vaciar, invertir, agujerar, drenar.

4. Las piscinas llenas de agua, habrán de mantenerse todo el año por medio de tratamiento desinfectante habitual para garantizar la ausencia de mosquitos y otros organismos. en el caso que contengan agua se debe actuar de manera que no se convierta un foco de cría de mosquitos. Cuando las piscinas se encuentren vacías se deberán mantener completamente secas ya que las pequeñas cantidades de agua que pudieran acumularse en el fondo proporcionan las condiciones para el desarrollo de larvas de mosquito tigre.

5. Las empresas o centros comerciales que en su pavimento exterior presente desniveles así como receptáculos o cavidades donde pueda acumularse poco volumen de agua o charcos, deberán llevar a cabo un correcto drenaje y vaciado de agua al fin de evitar eficazmente la cría de larvas de mosquito. Así mismo deberán cuidar de no acumular agua en objetos o en sus recintos, que favorezca la proliferación de mosquito.

6. Las empresas, comunidades de vecinos, y cualesquiera otras personas físicas o jurídica propietarias o gestoras de inmuebles a través de las personas responsables de los edificios el presidente comunidad de propietarios, los gestores de fincas, o aquellas personas o empresas en las que se derive su responsabilidad, a fin de evitar acumulaciones de agua y la proliferación de mosquito, vigilarán y mantendrán en condiciones higiénicas

a. los depósitos de agua de las instalaciones de climatización, depósitos de agua sanitaria o de recogida de aguas pluviales.

b. Canaletas de agua, sifones, sumideros e imbornales de pasajes particulares, patios interiores, solares particulares, zonas ajardinadas o recreativas de uso privado.

c. Existirá un responsable que asegure la revisión de todos los elementos mencionados y en su caso de piscinas, dejando constancia documental de la revisión, limpieza o tratamiento, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de una empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación.

7. Lavaderos de coches. Los propietarios dispondrán las medidas que sean necesarias para que haya un buen drenaje del agua con el fin de que no haya charcos, y de igual modo, existirá un responsable que asegure la revisión de todos los elementos que contengan agua, dejando constancia documental, dejando constancia documental de la revisión, limpieza o tratamiento, ya sea a través de partes o certificados de trabajo de una empresa autorizada de control de plagas, como anotaciones por parte del responsable designado para cada instalación.

8. Talleres mecánicos y depósitos de neumáticos.

a. La actividad que sustituyan neumáticos de los vehículos estará obligados a mantener las cubiertas sustituidas dentro de los almacenes, a la espera que sean recogidas por los operarios encargados de gestionar los residuos. En los casos que se justifique adecuadamente la imposibilidad de hacerlo así, se aceptará su mantenimiento al aire libre con la condición imprescindible que los neumáticos estén cubiertos y no sea posible su inundación.

b. Los neumáticos no se utilizaran en ningún caso en ningún punto del término municipal para ser utilizados como elementos de fijación de plásticos o lonas ni tampoco podrán usarse con finalidades lúdicas en los patios de los centros educativos de titularidad municipal excepto cuando estén agujereados, o semi-enterrados en posición vertical.

9. Escuelas y guarderías. Los elementos de juego no deben tener agua estancada, especialmente en épocas de vacaciones. En caso de existencia de neumáticos, destinados al juego, éstos deben mantenerse secos, preferentemente mediante perforación de su base. Existirá un responsable que asegure de forma periódica y especialmente en vísperas de vacaciones, revise los utensilios y elementos de juego y se asegure que no puedan recoger agua y mantener agua durante más de 4 días.

10. Cementerios: Todos los recipientes contenedores de flores u objetos ornamentales deben impedir la acumulación de agua, para lo que se tomarán las medidas oportunas. Para asegurarse de que ningún recipiente contenedor de flores u objetos ornamentales puede producirse la acumulación de agua, se puede agujerear los recipientes por la base utilizar esponjas o geles hidropónicos para mantener la humedad, o bien introducir arenas u otros materiales como perlita que permitan la presencia de agua pero la hagan inaccesible a los mosquitos.

11. Granjas, cuadras y otras instalaciones con animales: el agua de beber de los animales deben limpiarse y volver a llenar de agua como mínimo con frecuencia semanal. Además de limpiarse debe cambiarse el agua y no rellenar, de manera que los bebederos se mantengan limpios de materia orgánica.

12. Huertos tradicionales, huertos educativos, solares y fincas. Es necesario mantener esos espacios libres de bidones, garrafas u otros recipientes, basuras, herramientas, neumáticos, ladrillos o elementos del mobiliario, que puedan anegarse y convertirse en lugares de cría de mosquitos. En caso de no poder ser retirados, deberán quedar cubiertos o almacenados, de manera que no puedan acumular agua en su interior. Los propietarios y arrendatarios de huertos, solares o fincas en desuso adoptarán estas medidas preventivas.

13. Pozos y balsas de riego tanto soterrados como al descubierto

a. En el caso de balsas soterradas y tapadas deben estar hermetizadas, arreglando las tapas rotas o en mal estado. En los respiraderos deben colocarse tela mosquitera de 1 a 2 mm de malla y revisar estado de conservación de la malla periódicamente para que impida la entrada de mosquitos por el respiradero.

b. En el caso de balsas que estén al descubierto sin tratamiento periódico de las aguas que pueda acreditar documentalente o acredite otro sistema para la prevención de la reproducción de mosquito, será necesario llevar a cabo alguno de las siguientes medidas:

b1) Tapar la balsa de forma hermética

b2) Cubrir la balsa con tela mosquitera de 1 mm de malla y revisar su estado de conservación periódicamente.

b3) Introducir depredadores naturales: peces (como el samaruc o el fartet).

c. Deberán realizarse revisiones periódicas para comprobar que las balsas se encuentren libres de escombros, algas y materia orgánica en descomposición.

14. Elementos constructivos de riego

a. Los sifones o arquetas de riego son los puntos de conexión y control entre diversos tramos de acequias que acumulan agua temporalmente o de forma permanente. Debe revisarse su estado de limpieza y conservación de forma periódica, para mantenerlos libre de escombros y materia orgánica. En caso de utilizarse temporalmente deberán tomarse las medidas para evitar la proliferación de mosquito, bien se procederá a desaguar arqueta después del riego, o adoptar algún sistema de tratamiento o medida que impida la reproducción de mosquitos en su interior.

b. En las acequias de obra o canalizaciones abiertas debe revisarse su estado de limpieza y conservación de forma periódica, para mantenerlos libre de escombros y materia orgánica.

c. Aquellos sifones y arquetas así como canalizaciones abiertas que hayan quedado en desuso deben sellarse o perforarse para evitar el acúmulo de agua.

### TITULO III

#### CONTROL E INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

##### Artículo 9. Información a la autoridad sanitaria.

1. En caso de que los titulares de instalaciones, establecimientos o dependencias detecten la existencia de riesgos para la salud por una posible proliferación o propagación de mosquito, informarán inmediatamente al Ayuntamiento. De forma inmediata, procederán a retirar del lugar los bienes objetos que según esta ordenanza pueda suponer una fuente de riesgo así como aplicar las medidas preventivas que se indiquen desde los servicios técnicos del Ayuntamiento para evitar la reproducción de mosquito.

2. Las autoridades competentes podrán requerir a los titulares de terrenos y demás inmuebles que faciliten información y acceso a los funcionarios municipales que ejerzan funciones en materia de salud pública, acompañados en su caso, por personal especializado de la entidad para el tratamiento y control de la población de mosquito, que podrá colaborar en estas labores de verificación de datos. La Policía Local y el Consell Agrari Municipal podrán asimismo colaborar en las actuaciones.

##### Artículo 10. Colaboración de la ciudadanía.

1. El Ayuntamiento favorecerá las acciones de iniciativa particular de la ciudadanía en la prevención de la reproducción de mosquitos y concretamente en la detección de puntos de riesgo, áreas con posibilidad de inundación y encharcamiento, agua estancada producidas por las precipitaciones así como posibles focos de cría para evitar la proliferación de mosquitos mediante la comunicación a los servicios técnicos del Ayuntamiento.

2. Los servicios municipales determinarán el nivel de riesgo y las medidas que habrá que tomar para evitar la reproducción de mosquito.

##### Artículo 11. Inspección.

1. El Ayuntamiento de Moncofa, en el ejercicio de sus competencias y dentro del término municipal, realizará las inspecciones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta ordenanza, para preservar la salud de la población de las afecciones derivadas de la presencia de mosquitos.

##### Artículo 12. Control de las actuaciones.

1. La actuación inspectora podrá ser realizada por los técnicos municipales designados al efecto, agentes de la policía local, personal especializado de la entidad para el tratamiento y control de la población de mosquito u otro personal que tenga la condición de agentes de la autoridad sanitaria en funciones de asistencia técnica al municipio; los cuales podrán, debidamente acreditados y en el cumplimiento de sus funciones, acceder a cualquier lugar, instalación o dependencia, de titularidad pública o privada, así como ordenar que las personas obligadas, adopten las medidas necesarias para la prevención o para el restablecimiento de las condiciones que eviten la proliferación y/o la propagación de mosquitos.

2. En el supuesto de entrada a domicilios, se requerirá el previo consentimiento del titular. Finalizada la inspección, los inspectores entregarán copia del acta de inspección al titular o persona responsable que se encuentre en ese momento en las dependencias o instalaciones.

3. Los titulares de la propiedad o persona en la que deleguen para facilitar la inspección, quedan obligadas a facilitar información exacta y veraz de los espacios, bienes y objetos afectados por los preceptos de esta Ordenanza y permitir el correcto ejercicio de la actividad inspectora.

4. En ejercicio de sus respectivas funciones, los inspectores podrán solicitar el apoyo, el auxilio y la colaboración de otros inspectores de protección de la salud y agentes de la autoridad que tengan encomendadas funciones de seguridad.

5. En el caso que los responsables (personas físicas o jurídicas) no permitan o dificulten la actuación de los inspectores o incumplan las instrucciones recibidas de éstos, se hará constar en la correspondiente acta o informe, de manera que sirva de base para la incoación del correspondiente expediente, sancionador y/o de restitución de la legalidad. En aquellos casos en los que la inspección considere necesaria una actuación inmediata, propondrán al órgano municipal competente la adopción de las medidas cautelares correspondientes.

##### Artículo 13. Medidas cautelares.

1. En el caso de incumplimiento por parte de los responsables del espacio inspeccionado, los técnicos inspectores levantarán acta o emitirán informe de los hechos, que servirá de base para la

determinación de una posible infracción conforme a los preceptos establecidos en la presente Ordenanza u otra legislación aplicable, con la consiguiente incoación del expediente sancionador, sin perjuicio que como consecuencia de las actividades de inspección o control, se compruebe la existencia de un riesgo para la salud de la población o indicios racionales que apunten la necesidad de una actuación inmediata. En estos caso, el ayuntamiento podrá adoptar las medidas cautelares y actuaciones que considere oportunas con el fin de corregir las deficiencias detectadas, de conformidad con la legislación sanitaria y de procedimiento administrativo común.

2. Las medidas cautelares se ajustaran en su intensidad a los principios de necesidad y proporcionalidad, y serán las adecuadas a los objetivos que se pretenda garantizar en cada supuesto.

3. Los gastos originados por la adopción de las medidas cautelares correspondientes, irán a cargo de los responsables o titulares de la propiedad.

#### TITULO IV

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 14. Potestad y procedimiento sancionador.

1. A través de la policía local y los servicios técnicos municipales, con la colaboración en su caso del personal especializado de la empresa adjudicataria del para el tratamiento y control de la población de mosquito, el Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los obligados determinados en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, sin perjuicio del ejercicio de sus competencias por parte de los órganos correspondientes a la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma.

2. La potestad sancionadora corresponde al Ayuntamiento dentro de su ámbito territorial, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás disposiciones legales que sean de aplicación.

Artículo 15. Definición y graduación de las infracciones.

1 Se considera infracción cualquier acción u omisión que suponga un incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza y en las demás disposiciones específicas dictadas sobre esta materia, que serán objeto, previa instrucción de expediente al efecto, de la imposición las sanciones administrativas procedentes.

2. Serán responsables de las infracciones administrativas tipificadas en la presente Ordenanza, todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan participado por acción o por omisión en la comisión del hecho infractor. Dicha responsabilidad será solidaria entre los sujetos responsables, o en su caso subsidiaria, según lo establecido en la legislación sanitaria autonómica.

3. Las infracciones se clasifican en tres categorías, leves, graves y muy graves, teniendo en cuenta los criterios de riesgo para la salud, el grado de intencionalidad, la gravedad de la afección sanitaria, la alarma social producida, la generalización de la infracción y la reincidencia.

4. Se consideran infracciones leves.

a) Las cometidas por simple negligencia siempre que el riesgo sanitario haya sido escaso.

b) Tener agua estancada con larvas o pupas de mosquito por incumplimiento de las prescripciones del artículo 7.

c) La no realización de las obligaciones específicas en viviendas, comunidades de propietarios y urbanizaciones, con vías de acceso privadas con imbornales, y demás elementos de riesgo para el desarrollo de la fase acuática de los mosquitos, indicados en el artículo 8 de la presente Ordenanza, de las acciones de control y supresión de focos generadores de plagas de mosquitos; en los términos indicados en este artículo.

d) Cualquier otra infracción a la presente Ordenanza que no sea clasificada como grave o muy grave.

5. Se consideran infracciones graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen los técnicos y asistentes municipales, siempre que se produzca por primera vez y no concurra daño grave para la salud de las personas.

b) Proporcionar información o documentación falsa o inexacta.

c) Dificultar o impedir el trabajo de inspección de los técnicos y demás agentes de la autoridad municipales.

d) La reiteración en las infracciones leves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción leve en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

e) Las que produzcan un riesgo o daño grave para la salubridad pública.

6. Se considerarán infracciones muy graves:

a) El incumplimiento de los requerimientos específicos y de las medidas cautelares o definitivas que formulen las autoridades municipales en materia de salud pública, cuando se produzca de modo reiterado o cuando concurra daño grave para la salud de las personas.

b) La reiteración en las infracciones graves. Se entenderá como reiteración la comisión de más de una infracción grave en el término de un año, cuando así sea declarado por resolución que ponga fin a la vía administrativa.

Artículo 16. Importe de las sanciones.

1. La imposición de sanciones previstas en esta Ordenanza se guiarán por la aplicación del principio de proporcionalidad, y en todo caso, se tendrán en cuenta los criterios de graduación siguientes: grado de negligencia o intencionalidad del infractor, naturaleza de los perjuicios causados y la existencia de reincidencia.

2. Las infracciones serán sancionadas, previa la tramitación de expediente sancionador al efecto, con multa pecuniaria, por los importes siguientes:

a) Infracciones leves: de 25 euros a 750 euros.

b) Infracciones graves: de 751 euros a 1.500 euros.

c) Infracciones muy graves: de 1.500 euros a 3.000 euros.

3. La imposición de una sanción es compatible con la obligación del sujeto responsable de reponer la situación alterada a su estado originario y con el pago de las indemnizaciones correspondientes.

4. La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuantías devengadas por la realización de trabajos por parte del Ayuntamiento de forma subsidiaria al obligado.

Artículo 17. Apreciación de delito o falta.

1. Si en el transcurso de la tramitación del procedimiento sancionador se apreciase que determinados hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal, el instructor lo notificará inmediatamente al Alcalde, el cual pasará el tanto de culpa al Ministerio Fiscal. Una vez la autoridad judicial haya incoado el proceso penal que corresponda, si hay identidad de sujeto, hecho y fundamento habrá de suspender el procedimiento administrativo.

Disposición final primera.

La presente Ordenanza entrará en vigor transcurrido el plazo de quince días hábiles, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

EL alcalde,  
Wenceslao Alós Valls  
Moncofa. 30 de abril de 2024.